

ORDEN 4122/2023, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE BECAS DE EXCELENCIA. CORRESPONDIENTE AL CURSO 2023-2024. PARA CURSAR ESTUDIOS EN LAS UNIVERSIDADES Y CENTROS SUPERIORES DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La búsqueda de la excelencia en el ámbito educativo constituye un importante factor en la mejora cualitativa de la enseñanza universitaria, tanto por el reconocimiento del esfuerzo que los estudiantes realizan para su consecución. como por el aumento de las competencias que la presencia de estos alumnos brinda al resto de la comunidad educativa.

La política de ayudas al estudio de la Comunidad de Madrid en el ámbito de la enseñanza superior se articula entre otros criterios, en la incentivación de aquellos alumnos que por su aprovechamiento académico excelente estén en condiciones de revertir su alta preparación en la sociedad cuando se incorporen profesionalmente a ella.

Esta línea de ayudas se puso en marcha en el curso 2002-2003, con la finalidad de dotar a las universidades madrileñas de un alumnado de calidad, cuya presencia en las aulas redundará en un beneficio global para el conjunto del alumnado.

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras contenidas en la Orden 2069/2016, de 23 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a alumnos con aprovechamiento académico excelente en las universidades y centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunidad de Madrid, en la redacción dada por la Orden 2181/2017, de 26, de junio de 2017 de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa vigente, y en virtud de las competencias que me confiere el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías.



DISPONGO

Primero. Bases Reguladoras.

- 1. Se convocan en régimen de concurrencia competitiva conforme a la Orden 2069/2016, de 23 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a alumnos con aprovechamiento académico excelente en las universidades y centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunidad de Madrid, en la redacción dada por la Orden 2181/2017 de 26 de junio, (Boletín Oficial del Comunidad de Madrid nº 166, de 14 de julio de 2017), 3.215 becas al estudio para alumnos con aprovechamiento académico excelente correspondientes al curso 2023-2024, de las cuales 1.125 son para alumnos de nuevo ingreso y 2.090 para alumnos ya matriculados en enseñanzas universitarias o en enseñanzas artísticas superiores.
- 2. De las 1.125 becas para alumnos de nuevo ingreso se reservan 5 becas para los alumnos que acceden a las enseñanzas artísticas superiores.
- 3. De las 2.090 becas para alumnos ya matriculados en enseñanzas universitarias o en enseñanzas artísticas superiores se reservan 5 becas para los alumnos matriculados en las enseñanzas artísticas superiores.

Segundo. Objeto de la convocatoria.

Estas becas tienen por objeto facilitar el desarrollo de los estudios universitarios y de las enseñanzas artísticas superiores de los alumnos con aprovechamiento académico excelente, a cuyo fin los beneficiarios podrán destinar libremente los fondos concedidos a costear su propio mantenimiento.

Tercero. Requisitos de los solicitantes.

Podrán ser beneficiarios los estudiantes que, reuniendo los requisitos establecidos en las bases reguladoras, se encuentren matriculados en enseñanzas oficiales en una universidad de la Comunidad de Madrid o en un centro adscrito a la misma, y cuya sede se encuentre en la Comunidad de Madrid, o en un centro superior de enseñanzas artísticas de la Comunidad de Madrid durante el curso académico al que hace referencia la presente convocatoria.

En el caso de alumnos que participen en programas de movilidad, únicamente podrá ser beneficiarios aquellos cuya universidad, centro adscrito universitario



o centro superior de enseñanzas artísticas de origen sea alguno de los contemplados en el párrafo anterior.

Cuarto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles y comenzará al día siguiente de la publicación del extracto de esta Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

- web: ΕI modelo de solicitud estará disponible la página en sede.comunidad.madrid y será de uso obligatorio para los interesados. Una vez cumplimentada la solicitud, deberá presentarse con la firma del interesado, adjuntando la documentación requerida, en el plazo establecido en el párrafo anterior, e irá dirigida a la Dirección General competente en materia de universidades. Los interesados podrán realizar la presentación de la solicitud de forma presencial, mediante envío postal o de forma electrónica. De la misma manera, se podrán aportar documentos durante la tramitación del expediente, en la sección de Aportar Documentos del mismo portal.
- a) La presentación en forma presencial se podrá realizar en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registros de la Comunidad de Madrid. de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas, de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, y en oficinas de Correos y en Representaciones diplomáticas u Oficinas Consulares de España, conformidad con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) En caso de envío postal, la solicitud y documentación anexa se presentará en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja de la solicitud se haga constar con claridad el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula la Prestación de los Servicios Postales.
- c) Para los supuestos de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma. Una vez cumplimentada la solicitud, se enviará a través del Registro Electrónico de la Consejería competente en



materia de universidades o mediante algunos de los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, junto con el resto de la documentación requerida. La documentación en formato digital deberá reunir los siguientes requisitos:

- Proceder del documento original y contar con la suficiente calidad que permita su correcta visualización.
- El formato de los ficheros de documentación, así como su tamaño máximo deberá ajustarse a lo establecido, a estos efectos, en la página web institucional de la Comunidad de Madrid.
- El solicitante deberá conservar los documentos originales, pudiendo ser requeridos el órgano instructor o cualquiera de los previstos en el artículo 23 de las bases reguladoras.

El impreso será firmado por el alumno, sin necesidad de la asistencia del padre, madre o tutor, en el caso de solicitantes con edades comprendidas entre 16 y 18 años, de conformidad con el artículo 3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 10.1 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid) en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid

Quinto. Documentación a aportar.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la documentación siguiente:

- DNI o NIE. La Consejería convocante comprobará de oficio la validez del DNI o NIE mediante consulta ante el correspondiente órgano administrativo y únicamente se deberá consignar el número del DNI o NIE. En el caso de que el solicitante manifieste su oposición expresa a dicha consulta de datos estará obligado a aportar copia del citado documento.
 - En el caso de solicitantes extranjeros únicamente se podrá aportar fotocopia del pasaporte en el supuesto de que el interesado no tenga expedido número de DNI o NIE.
- 2. Documento acreditativo de la entidad bancaria donde consten los datos bancarios completos (código IBAN, entidad, sucursal, dígito de control y



- número de cuenta) del solicitante de la ayuda como titular o cotitular de la cuenta.
- 3. En el caso de solicitantes que deseen acreditar la condición de víctima de violencia de género, se deberá presentar orden de protección o cualquier otro de los medios previstos en el artículo 31 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- 4. Los alumnos de nuevo ingreso en la Universidad deberán aportar además la siguiente documentación, según los procedimientos descritos en el artículo 7.1 de las bases reguladoras:
 - a) Alumnos que acceden a la universidad según el procedimiento de acceso descrito en el artículo 7.1, apartado a), certificación oficial de la EvAU, en caso de haberla superado conforme al Real Decreto-Lev 5/2016, de 9 de diciembre o de la Prueba de Acceso a la Universidad en caso de haber accedido conforme al Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.
 - b) Alumnos que acceden a la universidad según el procedimiento de acceso descrito en el artículo 7.1, apartado b) y apartado c), credencial oficial que dé acceso a la universidad y certificación de la prueba de acceso a la universidad y certificación oficial de la EvAU, en caso de haberla superado conforme al Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre o de la Prueba de Acceso a la Universidad en caso de haber accedido conforme al Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.
 - c) Alumnos que acceden a la universidad según el procedimiento de acceso descrito en el artículo 7.1, apartado d): certificación oficial conforme al modelo que figura como Anexo I a la solicitud del turno de inicio y certificación oficial de la EvAU en caso de haberla superado conforme al Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre o de la Prueba de Acceso a la Universidad en caso de haber accedido conforme al Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.
- 5. Los alumnos de nuevo ingreso en centros superiores de enseñanzas artísticas según el procedimiento descrito en el artículo 7.2, apartado a) de las bases reguladoras no deberán aportar certificación de la nota obtenida en la prueba específica de acceso, dado que esta ya obra en poder de la Comunidad de Madrid. Quienes accedan según el procedimiento descrito en el artículo 7.2, apartado b) de las bases reguladoras deberán aportar la certificación académica oficial en la que figure la nota media obtenida del ciclo de grado superior de artes plásticas y diseño y en la que conste que el alumno ha solicitado el título.



- 6. Los alumnos ya matriculados en enseñanzas universitarias deberán presentar obligatoriamente la acreditación académica conforme al modelo que figura como Anexo II a la solicitud del turno de universitarios, en el que se haga constar la nota media con dos decimales obtenida por el alumno. así como el cumplimiento de los requisitos de matrícula y examen establecidos en los artículos 9 y 10 de las bases reguladoras. En el caso de doble titulación se deberá aportar obligatoriamente un único Anexo II donde consten ambas titulaciones. A estos efectos, se considerará doble titulación cuando exista organización administrativa y académica conjunta de las titulaciones por parte del centro académico.
- 7. Los alumnos ya matriculados en enseñanzas artísticas superiores deberán presentar obligatoriamente la acreditación académica oficial del centro respectivo, conforme al citado Anexo II, en el que se haga constar la nota media con dos decimales obtenida por el alumno, así como el cumplimiento de los requisitos de matrícula y examen establecidos en los artículos 9 y 10 de las bases reguladoras.

La no cumplimentación de los correspondientes apartados de los Anexos anteriormente citados, así como su manipulación o alteración, serán causa de exclusión de la solicitud.

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán exonerados de acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social por aplicación de lo previsto en el artículo 3.1.a) de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, del Consejero de Hacienda.

Sexto. Tratamiento de datos personales.

Los datos de carácter personal que se proporcionen en las solicitudes presentadas en la convocatoria serán tratados conforme a lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales y a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y serán tratados exclusivamente para la resolución de la misma. La Dirección General competente en materia de universidades de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, será el órgano responsable del tratamiento de los datos ante la que se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado.



Séptimo. Cuantía de las ayudas.

La cuantía de la beca será de 2.100 euros.

Octavo. Financiación de las ayudas.

La presente convocatoria estará condicionada a que exista de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, por un importe de 6.751.500 euros, financiándose con cargo al subconcepto 45200, "Ayudas al estudio y mejora de la enseñanza en universidades públicas" del programa 322C (Universidades), del presupuesto de gastos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Noveno. Nota media mínima de solicitud.

Las notas medias mínimas necesarias para poder solicitar las becas de excelencia serán las siguientes:

- a) Turno de estudiantes de nuevo ingreso:
 - a.1) Estudiantes que acceden a la universidad: 12,800 puntos.
 - a.2) Estudiantes que acceden a centros superiores de enseñanzas artísticas según los procedimientos descritos en las bases reguladoras en su artículo 7.2, apartados a) y b): 12,00 puntos, calculadas según las fórmulas establecidas en dichos apartados.
- b) Turno de estudiantes ya matriculados en enseñanzas universitarias y artísticas superiores.
 - b.1) En estudios universitarios:
 - Enseñanzas técnicas de ciclo corto y de ciclo largo, y estudios de Grado adscritos a la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura: 8,15 puntos.
 - Estudios de Medicina, dobles titulaciones y simultaneidad de estudios: 8,65 puntos.
 - Resto de estudios: 9,15 puntos.
 - b.2) En enseñanzas artísticas superiores: 8,50 puntos.



Décimo. Criterios de valoración de las solicitudes.

Las solicitudes se ordenarán conforme a los criterios establecidos en el artículo 16 de las bases reguladoras.

Undécimo. Resolución y publicación.

Las solicitudes presentadas serán examinadas por la Dirección General de Universidades, como órgano instructor del procedimiento, verificando el cumplimiento por parte de los solicitantes de la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria. Si la solicitud no reuniera los requisitos indicados, según indica el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

Las órdenes de resolución serán dictadas en el plazo de seis meses, contados a partir del día en que finalizó el plazo respectivo de presentación de las solicitudes y resolverán de forma independiente la concesión y denegación de las becas a los estudiantes de nuevo ingreso de la de los alumnos que ya cursan estudios universitarios o de enseñanzas artísticas superiores. Contra las indicadas órdenes, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades en el plazo de un mes, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, computados tanto este como aquel a partir del día siguiente al de su publicación.

Las comunicaciones a los interesados se harán mediante las órdenes de resolución de la convocatoria publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y se insertarán en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación. Ciencia y Universidades estando a disposición de los interesados en el Centro de Información y Asesoramiento Universitario de la Comunidad de Madrid (C/ Alcalá nº 32, planta baja, 28001 Madrid). Asimismo, podrán ser consultadas a través de la página: www.comunidad.madrid

Duodécimo, Recursos.

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, o directamente recurso



contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2105, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de junio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décimotercero. Habilitación a la Dirección General de Universidades

Se faculta al titular de la Dirección General de Universidades para dictar cuantos actos precise la aplicación de la presente Orden.

Décimocuarto. Producción de efectos.

Esta Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a fecha de la firma.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

Firmado digitalmente por: VICIANA DURO EMILIO Fecha: 2023.10.30 09:02

Emilio Viciana Duro